REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 7 TEL. 2864093
BOGOTA D.C

Bogotá, D. C., Marzo veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

1. ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a estudiar, la viabilidad de declarar la extinción de la pena y liberación definitiva a favor de **NELSON ANTONIO NEIRA SUAREZ,** de acuerdo a la solicitud elevada.

2. ANTECEDENTES PROCESALES

2.1 El 18 de Abril de 2008, el Juzgado 4º Penal del Circuito de Bogotá, condenó a **NELSON ANTONIO NEIRA SUAREZ**, como autor responsable delito de ACCESO CARNAL ABUSIVO a la pena principal de 90 meses de prisión y multa de 10 SMLMV, a la pena accesoria la inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal. Decisión en la que le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

2.2. Mediante Proveído del 1 de Septiembre de 2012, el Juzgado 5° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cali, le concedió al condenado el beneficio de la libertad condicional por un periodo de prueba de 24 meses y 21 días. Para efectos de lo anterior suscribió diligencia de compromiso el 24 de abril de 2014.

2.3. El 27 de abril de 2017, el Juzgado 15 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta ciudad, avocó el conocimiento de las presentes diligencias. .

3. CONSIDERACIONES

3.1.- PROBLEMA JURÍDICO:

Establecer si a favor del condenado, resulta procedente decretar la extinción y liberación definitiva de la pena que le fue impuesta, por el fallador.

3.2.- Consagra el artículo 66 del Código Penal:

"Si durante el período de prueba el condenado violare cualquiera de las obligaciones impuestas, se ejecutará inmediatamente la sentencia en lo que hubiere sido motivo de suspensión y se hará efectiva la caución prestada...

"Igualmente , si transcurridos noventa días contados a partir del momento de la ejecutoria de la sentencia en la cual se reconozca el beneficio de la suspensión condicional de la condena , el amparado no compareciere ante la autoridad judicial respectiva , se procederá , a ejecutar inmediatamente la sentencia . “

Así mismo el artículo 67 ibídem establece:

".- Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine."

En el presente evento se tiene que el Juzgado 5° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, por auto del 11 de septiembre de 2012 le otorgó al condenado el subrogado penal de la libertad condicional por un periodo de prueba de 24 meses y 21 días, de conformidad con lo dispuesto normativamente, es así que el 21 de abril de 2014 el condenado suscribió diligencia de compromiso y fue restablecida su libertad, data desde la cual inició la contabilización del periodo de prueba impuesto.

Cabe señalar que el condenado estuvo privado de la libertad del 24 de noviembre de 2008 al 21 de abril de 2014, para un total de 64 meses 27 días, de la misma manera registra las siguientes redenciones de pena: el 16 de febrero de 2010 redimió 1 mes y 1 día, el 19 de octubre de 2010 se redimió 4 meses y 6 días, el 4 junio de 2012 se redimió 4 meses y 15 días y el 11 de septiembre de 2012 se redimió 29 días, para un total de 10 meses y 21 días de redención de pena. Para un total de 75 meses 18 días.

En ese contexto a 21 de abril de 2014 restaban por acreditar 14 meses 12 días de privación de la libertad.

Ahora se tiene que a la fecha están dadas las condiciones para la extinción de la pena. Lo anterior, como quiera que revisado el prontuario del sentenciado, allegado por la DIJIN de la Policía Nacional, se advierte que no registra sentencias condenatorias emitidas con ocasión a delitos cometidos durante el periodo de prueba, ni capturas durante el citado periodo, téngase este como el de 24 meses 21 días o el de 14 meses 12 días que le faltaban por acreditar para el cumplimiento total de la pena.

Así mismo, conforme al oficio allegado por Migración Colombia advirtió el Despacho que el sentenciado no registra movimientos migratorios dentro del periodo de prueba.

De otra parte, de acuerdo a lo indicado en el acta de conciliación del 27 de enero de 2009 firmada por la víctima y por el señor Viadul Neira Suarez- hermano del condenado **NELSON ANTONIO-** se realizó la indemnización, y de acuerdo a la constancia secretarial del 3 de agosto de 2018, se citó a la víctima PAOLA ANDREA LOPEZ para que compareciera al Centro de Servicios con el fin de informar si el condenado **NELSON ANTONIO NEIRA SUÁREZ** realizó el pago de perjuicios; sin embargo vencidos los términos, la víctima guardó silencio y no se presentó, tampoco lo hizo al momento de efectuar tal verificación para el acceso a la libertad condicional.

De acuerdo con el período de prueba, este se encuentra más que vencido, por consiguiente se debe proceder conforme a las disposiciones mencionadas a ordenar la extinción y liberación definitiva de la condena que en este momento pesa en su contra.

Igual pronunciamiento se hace respecto de la sanción accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, que se impuso en el fallo reseñado, por cuanto al tenor de lo dispuesto en el artículo 53 del Código Penal, estas penas, al ser concurrentes con una privativa de la libertad se aplican y ejecutan simultáneamente.

Una vez en firme la presente determinación, se librarán las comunicaciones previstas en el artículo 476 de la Ley 906 de 2004, se devolverán las cauciones sufragadas y se remitirá el proceso al fallador para su unificación y archivo.

· OTRAS DETERMINACIONES

Rad. 11001-31-04-004-2006-00151-00 NI. 69900-15
Condenado: NELSON ANTONIO NEIRA SUAREZ C.C 31.458.67
Interlocutorio Nº 391

1.- Por el Despacho: Ejecutoriada la presente decisión procédase a expedir en favor del condenado certificado de paz y salvo. Así mismo, Por el área de sistemas: procédase a realizar el ocultamiento al público de la información del penado que reposa en el radicado de la referencia.

2.- Descargar los trámites relacionados con revocatoria del subrogado, pues se verifica procedente la extinción de la pena.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C.,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la EXTINCIÓN Y LIBERACIÓN DEFINITIVA de la pena principal de prisión y la accesoria impuesta en el presente asunto a **NELSON ANTONIO NEIRA SUAREZ** , conforme a lo dicho en precedencia.

SEGUNDO.- En firme la presente determinación, se librarán las comunicaciones previstas en el artículo 476 de la Ley 906 de 2004; se devolverán las cauciones sufragadas y se remitirá el proceso al fallador para su unificación y archivo.

TERCERO.- Notificar la presente determinación al condenado.

CUARTO: Dese cumplimiento al acápite de “otras determinaciones”.

Contra esta decisión proceden los recursos ordinarios de reposición y apelación que deben ser interpuestos dentro de los 3 días siguientes a la notificación de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA GUERRERO ROSAS
JUEZ
(N.I 69900 A.I 391)

LFG

Firmado Por:

CATALINA GUERRERO ROSAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 015 EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
817aa7539a17bdfdeb6e5c05335e81810b2292cdb756686322e4a08eb3f580a0
Documento generado en 23/03/2021 03:46:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica